

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

12.850 Mts

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2239

Contra

Antonio Moliner Bernad

vecino de

Herrera de las N.

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Heland

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda
adepstar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febreere de 1942.

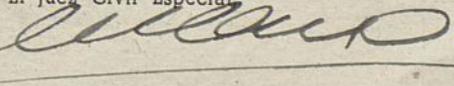
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

| DEBE | CONCEPTO | HABER | CONCEPTO |
|-------|--|-------|--|
| | Entrega voluntaria | | Ingresado en Cuenta Especial de Res-ponsabilidades Políticas |
| 50.88 | Saldo de Administración de bienes embargados | | En Caja de Depósitos |
| | Entrega de plazos | 3.05 | En Cuenta de Inspección de Adminis-traciones (O. 27 - Junio -1939) |
| | Retenidas en metálico | | Devueltas a los inculpados |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Saldo a entregar al Juzgado 47.83 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

50.88
44.83
3.05

146
5690/19



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado ~~23~~ 2239

Contra Antonio Moliner Bernad

Vecino de Herrera de los Navarros

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, dcha. :—: Teléfono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillón Felice, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Antonio Moliner Bernad de los cuales se hizo cargo la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonada, pieza separada nº correspondiente al periodo de un año.

INGRESOS

| Fecha | Concepto | Cantidad Ptas.Cts. |
|-------|----------|--------------------|
|-------|----------|--------------------|

Rentado

| | | |
|-----------|--|-------|
| 31-X-1940 | Un campo en Plano San Miguel de 7 areas | |
| " " " | Otro en la Dehesa de 40 areas. | 3'00 |
| " " " | Otro en Costa Roya de 1'14 Ha. | 45'00 |
| " " " | Otro en El Plano de 0'80 Ha. | |
| " " " | Otro en Camino de Azuara de 40 areas.. . | |
| " 8 " | Otro en la Frasneta de 40 areas. | 5'00 |
| | Casa en la Calle del Puente. | |
| | Corral en Val de Aznar. | |
| | Pajar en la Calle del Ingenio | |
| | Corral en la misma calle. | |

Las fincas anteriormente expresadas que no tienen renta, es debido a que no han podido arrendarse a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola y el Ayuntamiento

Ninguno

Por otros ingresos

Ninguno

SUMA LOS INGRESOS... 53'00

G A S T O S

| Fecha | Concepto | Cantidad Pts.Cts. |
|-------|--|----------------------|
| | Contribución, justificante nº _____ | |
| | Repartimiento vecinal. " " _____ | |
| | Otros impuestos. " " _____ | |
| | Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____ | |
| | Otros gastos. justificante nº _____ | |
| | 4 % premio administración. nº 1 | 2'12 |
| | TOTAL DE GASTOS. | 2'12 |

| | |
|---|--------------|
| Suman los ingresos. | 53'00 |
| Id. los gastos. | 2'12 |
| Saldo a favor de la A. D. G. | 50'88 |

El saldo de pesetas cincuenta, ochenta y ocho ets., se remite por mano al Juzgado Civil Excepcional de Responsabilidades Políticas en 30 de Diciembre de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

Pedro Guillén



He recibido la cantidad de

dos

pesetas

doce

centimos, por el 4 % premio de administración de

los bienes de

Antonio Mohier Bernad

Herrera de los Navarros a 31 de Octubre de 1940.

Recibí:

El Alcalde,

Pedro Jucaín



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a **nueve** de **enero** de mil
novecientos cuarenta **y uno**

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a **Antonio**
Moliner Bernad, vecino de **Herrera de los N**
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de **Herrera**
de los Navarros para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días
de cada año y enterados que **de inerta-**
cerlo enaracurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

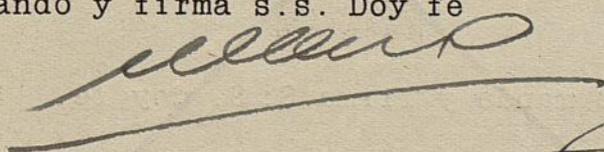
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

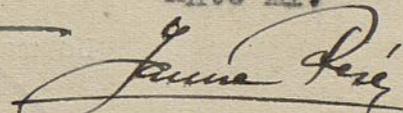
9
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

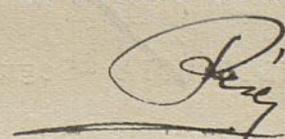
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de ~~cuatro~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cuarenta y siete con 83 cts. pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.-

En méritos de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Antonio Melius Bernad con el número 2239, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias:

- a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de todas clases que correspondan al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se racabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oirá a los ~~familiares~~ testigos que fueren necesarios y en todo caso al presunto inculpado o a sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento. Si apareciese que el inculpado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-
- b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.-
- c).- Cuando resida el inculpado en el pueblo conservará el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieran en la casa, prefiriéndose los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los mas necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consaguíneos a los afines, y entre los de igual grado siempre los mas afectos al Movimiento y mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.-
- d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.-
- e).- Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijo que necesariamente habrá de ser entregado en el momento que se señale al constituir la posesión o administración, haciéndose constar así en la diligencia

cia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie, incluso impuestos y contribuciones que satisfarán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-

f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre del local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditativos de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-

Carriena a 4 de Septiembre de 1.942.-

El Secretario Judicial Ejte,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carriena', written over a horizontal line.

Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.-

videncia.—Herrera de los Navarros, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres

JUEZ
Sr. Bernad

de Instrucción del partido de Lanús
civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la
precedente orden de 4 de Septiembre de 1942, guárdese y cumpla lo en ella
ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase
que correspondan al vecino de esta villa Antonio Moliner Bernad
describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.



Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:

Manuel Bernad

Santiago Herrero

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Antonio Moliner Bernad, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Herrero

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Antonio Moliner Bernad, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha 4 de Septiembre de 1942

mitad de casa en la calle del Puente, que linda por derecha Gregorio Felices izquierda Francisco Martínez y espaldas Emilio Peris
mitad de corral en la calle de Val de Aguas que linda

por derecha Manuela Talos, izquierda Cristina Pas y espalda Esteban Mayoral.

Medio de pajar en la Calle del Juicio linda por derecha con Gregorio Guillen, izquierda Eloy Huadon y espalda Joaquina Moliner.

Medio de campo en la partida Costa Roja que linda por N. Ramon S. Barbara hacia E. Ant. Turbide y O. Cipriano Moliner, de 50 areas.

Un campo en la partida Las Solanas de 40 areas linda al N. Juan Ferrer, S. Cirilo Guillen, E. Juan Olivan y O. Marcelino Guillen.

Otro idem idem en La Peana, linda N. Enrique Guillen, S. Francisco Plas, E. Hipolitaba y O. Cipriano Fleita.

Un campo de 10 a. en Las Pozas linda por N. Vicente Bardo, S. Juan Guillen, E. Elvino y O. Camino.

Otro en el campo de 40 a. linda N. M^o Corsan, S. Fca. Binaburo, E. Florentin Martin, O. P. Guillen.

Un campo de 10 a. linda N. Miguel = N. Florentin Ferrero, S. Hilario Sanmiguel, E. Leandro Paz y O. Agustín Senous.

Herrera de los Navarros, 3 de abril de 1943



El Juez municipal,

Manuel Bernad



El Alcalde,

Pedro Ferrer

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,



G. A. El Jefe
Severo Nicola's

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



El Secretario,

Santiago Borrero

Providencia.—Herrera de los Navarros, a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Antonio Moliner Bernad, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillen y D. Urbano Sevilla Ferrero, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Herrera

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y uno constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillen y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Antonio Molner Bernad, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

Los peritos:

Manuel Bernad *Juan Mayoral*

Urbano Sevilla

El Secretario,

Santiago Herrera

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillen y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Antonio Molner Bernad.

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

| EXPRESION DE LOS BIENES | VALOR Pesetas |
|---|------------------|
| 1/2 Una casa en la Calle del Puente | 3.000 |
| 1/2 Corral en la Calle de Val de Armar | 600 |
| 1/2 Pajar en la calle del Ingenio | 150 |
| Un campo en la partida Costa Roja de 50 areas | 600 |
| Otro riuá de 40 areas en Las Solanas | 3.000 |
| Otro campo riuá en la Plana | 3.500 |
| Un campo de 40 areas en "Las Pozas" | 400 |
| Otro " de 40 " en "El Crespo" | 400 |
| 1/4 de junta en Plano de San Miguel (muerta) | 1.200 |
| <u>TOTAL</u> | |
| | <u>12.850</u> |

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.



El Juez municipal,

Musul Berna

Los peritos:

Juan Mayoral
Urbanu Swilla

El Secretario,

Santiago Huesca

Diligencia.—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a siete de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno

Santiago Huesca

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que ANTONIO MOLINER BERNAD = = = = = vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

| | LIQUIDO IMPONIBLE <u>PESETAS</u> |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| Por riqueza rústica..... | 88,20 |
| Por pecuaria..... | -- -- |
| Por un edificio en Ingenio 15..... | 9,38 |
| Por otro en Puente 29..... | 37,50 |
| Por otro en Ingenio 12..... | 18,75 |
| Por otro en Ingenio 11..... | 18,75 |
| | ===== |
| T O T A L..... | 172,58 |
| | ===== |

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en la villa de Herrera de los Navarros a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.


Vº Bº
EL ALCALDE,
Santiago Herrero

Santiago Herrero

COMPARECENCIA.- En Herrera de los Navarros a siete de abril

de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal asistido del infrascrito Secretario, compareció Martina Juan Marzo, esposa del inculpado Antonio Moliner Bernad como pariente más cercano, y después del oportuno juramento que preste en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó bien enterado que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos y gravarlos sin expresa autorización del mismo, habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y como tal será despojado de su ulterior posesión. Queda enterado y promete cumplir lo ordenado, firma con el Sr. Juez, de que certifico.



Manuel Bernad

Santiago Luero

DILIGENCIA.- Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Reg. 72.

Herrera de los Navarros a veintuno de Abril de 1943.

Santiago Luero

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4177

contra ANTONIO MOLINER BERNAD

de Herrera de los Navarros (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 27 de febrero de 1942.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 4177

Antonio Moliner Bernad

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 170-38, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 7 de marzo de 1942

Año de la Victoria.

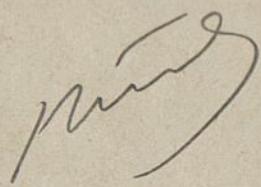
El Juez Instructor Provincial,



Guacima Aronson

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

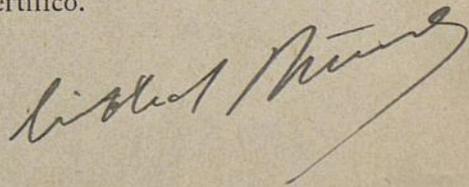
DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza
veintisiete de febrero de mil novecientos
cuarenta y dos.



PROVIDENCIA. — Zaragoza veintisiete de febrero de mil
novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 170-38 contra Antonio Moliner
Bernad por el delito de auxilio a la
rebelión remitase, con oficio, al juez instructor
Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo
53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.